

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-087-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Ciudad de México, a siete de junio de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"); 2, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"), 3, 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica ("DRUME"); 4, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica ("Lineamientos"), 5 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El quince de mayo de dos mil dieciocho, Qualcomm River Holdings B.V. ("Qualcomm River"), y NXP Semiconductors N.V. ("NXP" y junto con Qualcomm River, los "Notificantes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("Escrito de Notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica ("SITEC"). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del "Acuse de Recibo Electrónico".

Segundo. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron a través del SITEC información y documentación en alcance al Escrito de Notificación, ("Escritos en Alcance"), cuyos acuses de recibo electrónicos fueron emitidos el mismo día de su presentación.

Tercero. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del quince de mayo de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó vía electrónica el mismo día.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce, y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

⁶ La operación objeto de análisis fue notificada inicialmente por los Notificantes el nueve de mayo de dos mil diecisiete y radicada en el expediente CNT-051-2017. La operación fue autorizada por el Pleno de esta Comisión mediante resolución de veintiséis de junio de dos mil diecisiete. Sin embargo, a la fecha la operación no ha sido consumada toda vez que los Notificantes manifiestan que el proceso de autorización en la República Popular de China continúa. Los Notificantes autorizan a la Comisión acceder a toda la información que se encuentre disponible dentro del expediente CNT-051-2017. Folio 003 del expediente en el que se actúa ("Expediente"). En adelante, todas las referencias relativas a folios se harán respecto del Expediente, salvo señalamiento específico cuando se haga referencia al expediente CNT-051-2017.



Cuarto. El treinta de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron dos escritos de manifestaciones en relación con el expediente CNT-051-2017. Dichos escritos fueron acordados mediante proveído de cuatro del junio de dos mil dieciocho, notificados vía electrónica el seis de ese mismo mes y año.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Qualcomm Incorporated ("Qualcomm"), a través de Qualcomm River, de hasta el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de NXP, mediante una oferta pública.⁷

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
La operación no incluye cláusula de no competencia.
La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II y 87 de la LFCE y tramitada conforme al artículo 90 de la misma: así como de conformidad con las DRUMES y Lineamientos.
Qualcomm es una sociedad pública estadounidense que a nivel mundial se dedica a la tecnología celular, incluyendo circuitos integrados y procesadores de aplicaciones, sistemas de software para dispositivos móviles y autorizaciones/licencias de propiedad intelectual. En México, Qualcomm comercializa los siguientes productos: i) circuitos de banda de base (<i>baseband chip</i>); ii) chips de gestión integrada de energía (<i>power management integrated chips</i>); iii) chips de radiofrecuencia; iv) amplificadores inteligentes para dispositivos móviles; y, v) otros tipos de semiconductores. Además,
Qualcomm River es una sociedad constituida en B, como vehículo para llevar a cabo la operación notificada, B
NXP es una sociedad pública constituida en los Países Bajos y que a nivel mundial fabrica y comercializa circuitos integrados y semiconductores de señal mixta de alto rendimiento (<i>High Performance Mixed Signal</i>); así como, diversos tipos de semiconductores para los segmentos automotriz, conectividad y seguridad, así como potencia de radio frecuencia. 11

En México, la operación implica

⁷ Folio 002

⁸ Folios 004 del expediente CNT-051-2017 y 003.

⁹ Folios 007 del expediente CNT-051-2017.

¹⁰ Folios 00447 del expediente CNT-087-2018.

¹¹ Folios 007 y 008 del expediente CNT-051-2017.





En México,

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Qualcomm River Holdings B.V. y NXP Semiconductors N.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en los que fue presentada; así como, en los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa. 12

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, ¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia

¹² Acuerdo de primero de junio de dos mil dieciocho radicado en el expediente CNT-051-2017.

¹³ De conformidad con el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.*



o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, con fundamento en los artículos 19 y 20 fracción V, de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2018-214. Lo anterior, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta

Martín Moguel Gloria Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez Comisionada

c.c.p.

Eduardo Martínez Chombo Comisionado

Alejandro Faya Rodríguez Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda Secretario Técnico

José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

1 de junio de 2018.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, 1 se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada:

Alejandra Palacios Prieto.

Asunto:

Expediente CNT-087-2018.

Agentes Económicos:

Qualcomm River Holdings B.V.; y NXP Semiconductors N.V.

Sesión del Pleno:

7 de junio de 2018.

Comisionado Ponente:

Martín Moguel Gloria

Voto:

En el sentido del Proyecto de Resolución.

- Alacies

Alejandra Palacios Prieto

¹ Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.